

## **RESOLUCIÓN No. 172- 2006 (COMIECO-XXXVIII)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria, en sus reuniones celebradas el 6 y 7 y el 21 y 22 de septiembre de 2006, alcanzó acuerdo sobre varias modificaciones arancelarias;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que aparecen en el anexo de la presente Resolución, de la forma que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

/ . . .

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2006

Marco Vinicio Ruiz  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Eduardo Ayala Grimaldi  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Jorge Rosa  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras

Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN No. 172-2006 (COMIECO-XXXVIII)**

**Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:**

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
62.10	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07</b>	
6210.10.10	- - Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0

**Rubros que alcanzan el DAI en la fecha indicada en la columna 4:**

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA
64.01	<b>PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.</b>		
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	1 de enero de 2012
6406.91	- - <b>De madera:</b>		
6406.91.10	- - - Suelas y tacones	10	1 de enero de 2012
6406.99	- - <b>De las demás materias:</b>		
6406.99.10	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	1 de enero de 2012
6406.99.20	- - - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	1 de enero de 2012

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA</b>
6406.99.90	- - - Otros	10	1 de enero de 2012
84.14	<b>BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIREANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.</b>		
84.14.5	<b>- Ventiladores:</b>		
8414.51.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	1 de enero de 2012
8414.90	<b>- Partes:</b>		
8414.90.1	<b>- - De ventiladores del inciso 8414.51.00:</b>		
8414.90.19	- - - Las demás	5	1 de enero de 2012
87.16	<b>REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.</b>		
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	1 de enero de 2012